

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	3 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	12'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán a suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Directorio Militar

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Julio)

Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Federación de Cooperativas de casas baratas de Cataluña y Baleares solicitando que, antes de publicar el Reglamento definitivo para la aplicación de la nueva ley de Casas baratas, se abra una información entre las Cooperativas y entidades que se dediquen a tal género de construcciones por un plazo prudencial de veinte o treinta días, al objeto de que el trabajo pueda ser más perfeccionado contribuyendo tales entidades a la elaboración del Reglamento y aportando las enseñanzas que con la experiencia han podido adquirir sobre el particular.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, se abra una información escrita sobre los extremos que ha de abarcar el Reglamento de la nueva ley de Casas baratas, a la que podrán acudir las entidades constructoras de casas baratas que tengan aprobados sus Estatutos o Reglamentos y los particulares que hayan obtenido la calificación condicional de casa barata, sin perjuicio de la publicación de las normas de concesión de auxilios por el Estado a las entidades constructoras que ya han obtenido la calificación condicional.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

AUNOS

Señor Director general del Trabajo y Acción social.

\*\*

Ilmo. Sr.: El alto interés social que ofrece la Estadística del Trabajo, cuyos datos han de servir de orientación a las medidas del Poder público y deben comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo exige que por parte de los organismos patronales y obreros se faciliten, con la mayor exactitud las informaciones relativas a jornadas de trabajo, número de obreros y salarios que perciben; a cuyo fin.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias se publiquen en los BOLETINES OFICIALES respectivos circulares de su Autoridad haciendo saber:

1.º Que los organismos patronales u obreros a los que hubieran remitido ya los Delegados regionales del trabajo o los Alcaldes fichas estadísticas del servicio de «Mercados de Trabajo», están obligados a devolvérselas, después de diligenciarlas exactamente, consignando en ellas los datos que se indican.

2.º Que los organismos obreros o patronales que no hubieran recibido las correspondientes fichas, deberán solicitarlas de los Delegados regionales de Trabajo o de los Alcaldes, para diligenciarlas y devolverlas según antes se expresa; y

3.º Que por los Alcaldes-Presidentes de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo debe prestarse todo el apoyo de su autoridad a fin de conseguir que la referida información estadística resulte lo más completa posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

AUNOS

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo.

(Gaceta del 23 Julio actual).

## Gobierno Civil

CIRCULAR

1785

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunicó lo siguiente:

Sírvase V. S. comunicar órdenes terminantes a los Alcaldes de esta provincia recordándoles la prohibición de cobrar derechos de rodaje o arrastre con vehículos de tracción mecánica fuera del caso de haber sido aprobadas las Ordenanzas respectivas con los requisitos que determina la regla 15 de la R. O. de 6 de Abril último; si no han cumplido dichos requisitos, prohíba V. S. en absoluto cobro tales derechos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los alcaldes de la provincia a los efectos que en dicho telegrama se mencionan.

Logroño, 24 de Julio de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

\*\*

1787

Habiéndose presentado la glosopeda en las ganaderías de Villamediana, El Villar de Arnedo, Albelda, Canales de la Sierra, Fuenmayor, Cornago, Cidamón, Villanueva, Briones, Nalda, Enciso, Gimileo, Ollauri, Lumberras, Rincón de Soto y Cabezón; y la viruela en la de Haro, cumpliendo lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 de Julio de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

## Administración Municipal

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

1780

Don Saturnino Herrero Lapeña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Aguilar del río Alhama.

Hago saber: El día cinco de Agosto próximo y hora de las diez, en la Casa Consistorial, ba-

jo la presidencia del que suscribe, se celebrará la subasta para la contratación del servicio de recaudación del Repartimiento general de utilidades de este término girado para el año económico de 1925 a 1926, que asciende a la cantidad de «treinta y seis mil cuarenta pesetas», con arreglo a las condiciones que se insertan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones que se formulen se presentarán en pliegos cerrados y entregados en el despacho de la Alcaldía desde hoy hasta media hora antes de la señalada para la subasta y se ajustarán al modelo que se inserta al final.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa el depósito previo en las arcas de este municipio, del «cinco por ciento» de la cantidad objeto de la misma, que habrá de elevarse al «veinticinco» del importe de los pliegos de cargo que se le entreguen al agraciado.

Al acto de la subasta asistirá un miembro de la Comisión permanente y el Secretario de la Corporación.

La subasta que se celebre y el contrato que haya de otorgarse con este fin, habrá de ajustarse a las prevenciones contenidas en el Reglamento para lo contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y en el Estatuto de 8 de Marzo del mismo año.

Aguilar del río Alhama, a 20 de Julio de 1925.-El Alcalde, Saturnino Herrero.-D. S. O. el Secretario, Julio Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don N. N. N., vecino de . . . . . con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de la contratación del servicio de recaudación del Repartimiento general de utilidades del término municipal de Aguilar del río Alhama (Logroño) girado para el ejercicio económico de 1925 a 1926, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo del depósito constituido y se obliga a prestar dicho servicio por el premio de cobranza (tanto por ciento en letra) que importen las listas y documentos cobratorios que se le entreguen, deducidas las partidas fallidas.

. . . . . a . . . . . de 1925. Firma del proponente o apoderado.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

RELACION comprensiva de las cantidades que conforme a la escala establecida por el artículo 231 del Estatute provincial aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último están obligados a contribuir los Ayuntamientos de la provincia en concepto de aportación forzosa municipal en el ejercicio de 1925-26, con expresión del importe que han de satisfacer por cesiones y recargos de contribuciones e impuestos del Estado, fijados por la Excm. Diputación para su ingreso directamente por la Hacienda y de la diferencia que deberán ingresar por repartimiento complementario provisional.

MUNICIPIOS	Presupuestos municipales de ingresos en 1924-25		Tanto por 100	Cupo provincial en 1924-25		Aportación municipal forzosa en 1925-26		A INGRESAR			
	—			—		—		Con cesiones y recargos de contribuciones		Con reparto complementario provisional	
	Pesetas.	Cs.		Pesetas	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Abalos	4844	46	2537	85	85	2157	17	688	02	1469	15
Agoncillo	25160	41	6942	36	80	5553	88	3741	60	1812	28
Aguilar e Inestrillas	46819	84	7156	66	85	6083	16	7649	89		
Ajamil	4095	•	343	66	90	309	29	274	91	34	38
Albelda de Iregua	23062	26	4574	78	85	3885	63	2396	39	1489	24
Alberite	25596	40	5003	25	85	4252	77	2575	47	1677	30
Alcanadre	27658	15	6053	46	80	4842	76	3263	51	1579	25
Aldeanueva de Ebro	53171	75	8222	66	85	6989	26	4530	22	2459	04
Alesanco	25806	13	7345	08	80	5876	06	4573	69	1302	37
Alesón	6534	24	1569	44	80	1255	55	1760	54		
Alfaro	236137	03	36758	65	85	31244	86	53566	12		
Almarza y Rivabellosa	4686	•	572	74	85	486	84	124	15	362	69
Anguciana y Oreca	22634	97	3364	74	85	2860	04	713	12	2146	92
Anguiano y Villanueva	31345	63	6055	85	85	5147	48	2431	06	2716	42
Arenzana de Abajo	15173	18	2797	75	85	2378	10	987	62	1390	48
Arenzana de Arriba	3321	19	1049	82	80	839	85	358	75	481	10
Arnedillo y Santa Eulalia Somera	24375	•	4480	31	85	3808	27	4534	20		
Arnedo	106153	75	23130	31	80	18504	24	18100	•	404	24
Ausejo	39273	93	9670	65	80	7736	52	6148	87	1587	65
Autol	41933	08	13759	48	80	11007	58	8852	87	2155	21
Azofra	13203	07	2209	72	85	1878	27	658	31	1219	96
Badarán	23592	09	5732	29	80	4585	83	3320	17	1265	66
Bañares	20406	•	4100	39	80	3280	31	635	80	2644	51
Baños de Rioja	6698	43	1872	63	80	1498	10	950	53	547	57
Baños de río Tobía	26448	18	5242	32	85	4455	98	10375	79		
Berceo	10500	36	2910	56	80	2328	44	568	76	1759	68
Bergasa	19962	36	1786	05	90	1607	44	413	60	1193	84
Bergasillas	4024	09	456	14	85	377	73	59	33	318	40
Bezares	2553	80	549	88	80	439	90	40	10	399	80
Bobadilla	4527	52	512	64	85	435	75	85	95	349	80
Brieva de Cameros	16325	83	1464	66	90	1318	19	1131	41	186	78
Briones	68185	95	15980	02	80	12784	01	7191	69	5592	32
Briñas	7377	03	1338	86	85	1138	03	490	40	647	63
Cabezón de Cameros	2118	•	310	56	85	263	97	69	95	194	02
Calahorra y Murillo	340090	10	60510	56	85	51433	99	71052	15		
Camprovín y Mahave	14820	•	3078	51	80	2462	80	2458	33	4	47
Canales de la Sierra	12581	80	1587	80	85	1349	63	1069	69	279	94
Canillas de Río Tuerto	5010	32	949	30	85	806	91	239	57	567	34
Cañas	6150	45	1217	75	85	1035	10	468	16	566	94
Carbonera	3442	87	388	80	85	330	48	34	45	296	03
Cárdenas	6100	89	981	60	85	834	36	485	25	349	11
Casalarreina	38765	20	5630	35	85	4785	81	3047	14	1738	67
Castañares de Rioja	23820	•	2816	40	85	2393	94	760	56	1633	38
Castroviejo	4514	68	598	35	85	508	61	103	65	404	96
Cellarigo	4205	11	964	15	80	771	32	284	68	486	64
Cenicero	57040	15	12047	85	80	9638	28	9865	59		
Cenzano	3274	•	493	75	85	419	70	53	32	366	38
Cervera y Rincón de Olivedo	141077	•	12426	19	90	11183	57	13561	03		
Cidamón y Negueruela	2736	16	1069	85	80	855	88	640	49	215	39
Cihuri	9725	41	1533	44	85	1303	41	183	89	1119	52
Ciruela y Ciriuella	6398	38	1380	97	80	1104	77	441	78	662	99
Clavijo	6709	56	1906	05	80	1524	84	729	03	795	81
Cordovín	5608	07	1244	•	80	995	20	675	15	320	05
Corera	26284	91	2906	52	85	2470	55	1240	97	1229	58
Cornago y Valdeperillo	28626	43	3438	75	85	2922	94	1615	23	1307	71
Corporales y Morales	5736	44	1526	04	80	1220	83	550	75	670	08
Cuzcurrita de río Tirón	24558	93	6616	16	80	5282	82	3579	32	1703	50
Daroca de Rioja	3463	19	481	37	80	385	10	102	01	283	09
Enciso y sus aldeas.	23500	•	4108	63	85	3492	34	5286	18		
Entrena	19124	•	4573	17	80	3658	53	1590	40	2068	13
Estollo	10390	28	2720	18	80	2176	14	1104	57	1071	57
Ezcaray y sus aldeas	60367	54	11490	59	85	9767	02	3854	19	5912	83
Foncea y Arcefoncea	13062	50	3386	75	80	2709	40	520	42	2188	98
Fonzaleche y Villaseca	14465	38	3240	34	80	2592	27	466	86	2125	41
Fuenmayor	44764	68	11574	67	80	9259	73	8854	83	404	90
Galilea	15515	•	2218	79	85	1885	99	1018	71	867	28
Galbárruli	6015	86	1029	70	85	875	25	131	20	744	05
Gallinero de Cameros	4809	81	276	31	90	248	68	206	10	42	58
Gimileo	7322	75	1676	16	80	1340	93	842	08	498	85

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
Grávalos	19291 63	3424 35	85	2910 71	1350 48	1560 23
Grañón	30577 *	7305 36	80	5844 28	2755 15	3089 13
Haro	374847 58	63852 10	85	54274 30	30718 10	23556 20
Herce	10439 09	2119 85	80	1695 88	603 10	1092 78
Hervías (1923-24)	16878 46	1890 96	85	1607 33	553 43	1053 90
Herramélluri y Velasco	11515 91	2833 05	80	2266 44	1457 91	808 53
Hormilla	15035 12	4285 45	80	3428 36	1795 88	1632 48
Hormilleja	9117 13	1534 65	85	1304 46	570 42	734 04
Hornillos de Cameros y Valdosera	2838 23	495 24	85	420 96	35 88	385 08
Hornos de Moncalvillo	6375 55	760 45	85	646 39	167 27	479 12
Huércanos	19545 43	3578 85	85	3042 03	2417 03	625 *
Igea	46616 50	5829 85	85	4955 38	3062 56	1892 82
Jalón de Cameros	2255 26	303 97	85	258 39	210 21	48 18
Jubera y sus aldeas	19039 85	4876 91	80	3901 53	999 51	2902 02
Laguna de Cameros	9033 19	1020 77	85	867 67	1347 98	
Lagunilla del Jubera y aldea	20221 48	3444 67	85	2927 97	950 88	1977 09
Lardero	22006 *	5033 72	80	4027 01	2225 88	1801 13
Larriba y aldea	6401 46	945 13	85	803 37	97 85	705 52
Ledesma de la Cogolla	9243 37	487 46	90	438 71	81 24	357 47
Leiva	14468 93	3821 72	80	3057 37	1763 70	1293 67
Leza de río Leza	4089 83	1442 95	80	1154 36	674 56	479 80
Logroño Cortijo y Varea	1614371 46	18903 40	85	161417 89	171900 41	
Luezas	1921 22	304 25	85	258 62	53 74	204 88
Lumbreras y sus aldeas	14950 10	1947 37	85	1655 28	579 *	1076 28
Manjarrés	6895 37	1379 21	85	1172 33	1020 61	151 72
Mansilla	10926 98	1445 64	85	1228 78	457 63	771 15
Manzanares y Gallinero de Rioja	7309 75	953 65	85	810 61	118 99	691 62
Matute	17544 86	4053 38	80	3242 70	1623 07	1619 63
Medrano	9192 43	1950 93	80	1560 74	760 88	799 86
Montalvo de Cameros	1112 *	148 81	85	126 49	122 80	3 69
Munilla y sus aldeas	24410 *	5813 *	80	4650 40	7657 30	
Murillo de río Leza	30398 61	11898 02	80	9518 41	7527 15	1991 26
Muro y Ambas Aguas	11857 23	1908 45	85	1622 19	437 01	1185 18
Muro de Cameros	1831 17	390 86	80	312 68	66 35	246 33
Nalda e Islallana	22478 19	5927 10	80	4741 68	2597 22	2144 46
Nájera	90616 94	20435 20	80	16348 16	7372 33	8975 83
Navajún	4727 06	669 35	85	568 96	129 25	439 71
Navarrete	46068 51	9495 95	80	7596 76	5221 67	2375 09
Nestares	8000 *	825 35	85	701 56	351 43	350 13
Nieva y Montemediano	12779 88	2130 57	85	1811 *	2358 10	
Ochánduri	6913 97	1601 80	80	1281 44	759 41	522 03
Ocón y sus aldeas	22418 *	5324 30	80	4259 44	1750 65	2508 79
Ojacastro y sus aldeas	16724 35	3319 08	85	2821 23	516 05	2305 18
Ollauri	17079 31	3112 48	85	2645 62	957 67	1687 95
Ortigosa	243746 54	3562 66	90	3206 39	3627 12	
Pazuengo y sus aldeas	5822 37	955 46	85	812 15	140 71	671 44
Pedroso	11924 02	1552 98	85	1405 05	787 74	617 31
Pinillos	4393 70	280 26	90	252 23	48 98	203 25
Poyales y sus aldeas	7345 *	1703 50	80	1362 80	189 67	1173 13
Pradejón	24762 60	3419 52	85	2906 60	3234 27	
Pradillo	4694 01	814 05	85	691 93	865 32	
Préjano	20151 71	2576 94	85	2190 41	916 11	1274 30
Quel	40478 48	7765 33	85	6600 54	4362 77	2237 77
Rabanera de Cameros	3755 08	372 26	90	335 04	112 78	222 26
Rasillo (El)	26084 32	533 26	90	479 93	183 16	296 77
Rédal (El)	11485 55	2736 96	80	2189 56	430 52	1759 04
Ribaflacha	27689 22	4752 32	85	4039 48	2714 19	1325 29
Rincón de Soto	42255 90	7329 57	85	6230 15	5751 13	479 02
Robres y sus aldeas	5516 10	430 11	90	387 10	94 48	292 62
Rodezno y Cuzcurritilla	19324 54	4083 35	80	3266 68	1230 03	2036 65
Sajazarra	15997 78	3576 70	80	2861 36	1173 82	1687 54
San Asensio y Villarica	50164 58	14029 45	80	11223 56	9521 53	1702 03
San Millán de la Cogolla y sus aldeas	15275 *	3968 25	80	3174 60	1465 93	1708 67
San Millán de Yécora	6060 68	1259 26	80	1007 40	485 85	521 55
San Román y sus aldeas	7577 38	1498 25	85	1273 52	1676 27	
San Torcuato	5184 *	1240 98	80	992 78	490 04	502 74
Santurde	11000 *	1796 65	85	1527 16	445 84	1081 32
Santurdejo	14694 51	2148 85	85	1826 53	493 57	1332 96
San Vicente y aldeas	32230 99	9786 38	80	7829 10	2505 49	5323 61
Santa Coloma	7819 75	2142 35	80	1713 88	911 77	802 11
Santa Eulalia Bajera	3496 47	708 08	80	566 46	176 78	389 68
Santa (La) y sus aldeas	3847 50	412 85	85	350 93	37 90	313 03
Santa María de Cameros	1457 60	219 85	85	186 88	180 17	6 71
Santo Domingo de la Calzada	199924 22	28301 69	85	24056 45	28141 42	
Sojuela	5085 81	1269 10	80	1015 28	437 49	577 79
Sorzano	16758 60	1569 93	90	1412 94	246 82	1166 12
Sotés	8061 74	1437 13	85	1221 57	501 74	719 83
Soto y Treguajantes	12014 03	3160 46	80	2528 37	2933 67	
Terroba	1638 60	300 49	85	255 43	53 96	201 47
Tirgo	19826 71	3735 68	85	3175 34	937 50	2237 84
Tormantos	16436 57	2710 54	85	2303 97	845 70	1458 27
Torre de Cameros	2685 35	464 54	85	394 87	64 55	330 62
Torrecilla sobre Alesanco	5283 41	1120 30	80	896 24	258 12	638 12
Torrecilla de Cameros	29379 60	3695 26	85	3140 98	3035 04	105 94
Torremontalvo y Somalo	2716 45	1308 64	80	1046 91	563 37	483 54
Tobia	6083 36	366 25	90	329 62	253 79	75 83
Treviana	28219 60	6246 69	80	4997 35	3252 92	1744 43
Trevijano	4247 25	558 78	85	474 98	115 94	359 04
Tricio	12496 *	3410 24	80	2728 19	994 25	1733 94

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Tudelilla . . . . .	30261 01	4367 29	85	3712 21	1697 11	2015 10
Turruncún . . . . .	5613 82	796 24	85	676 81	220 32	456 49
Uruñuela . . . . .	22487 99	2182 44	90	1964 20	607 98	1356 22
Valdemadera . . . . .	4880 »	640 44	85	544 38	141 82	402 56
Valgañón y Anguta . . . . .	30582 72	1207 54	90	1086 79	376 48	710 31
Ventosa . . . . .	10610 90	1799 65	85	1529 71	724 62	805 09
Ventrosa . . . . .	20000 »	921 13	90	829 02	323 90	505 12
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares . . . . .	16053 01	3847 76	80	3078 20	2301 84	776 36
Villalba . . . . .	7919 78	2049 65	80	1639 72	811 80	827 92
Villalobar . . . . .	9181 »	2518 73	80	2014 98	1283 32	731 66
Villamediana de Iregua . . . . .	25362 11	5839 »	80	4671 20	2935 99	1735 21
Villanueva de Cameros . . . . .	10231 61	1557 85	85	1324 18	2317 37	
Villar de Arnedo . . . . .	24192 95	3797 12	85	3227 56	2362 79	864 77
Villar de Torre . . . . .	8642 41	1995 »	80	1596 »	320 53	1275 47
Villarejo . . . . .	3059 85	531 35	85	451 66	59 68	391 98
Villarta-Quintana y Quintanar Rioja . . . . .	7624 08	1623 38	»	1298 70	224 11	1074 59
Villarroya . . . . .	8217 46	759 25	90	683 32	70 29	613 03
Villaverde de Rioja . . . . .	7882 55	751 05	90	675 94	170 94	505 »
Villavelayo . . . . .	6013 94	1071 05	85	910 40	127 39	783 01
Villoslada de Cameros . . . . .	37785 »	1849 30	90	1664 37	1896 31	
Viniegra de Abajo . . . . .	10475 »	1022 69	90	920 42	602 92	317 50
Viniegra de Arriba . . . . .	15698 22	1163 35	90	1047 01	153 92	893 09
Zarzosa . . . . .	4092 »	790 90	85	672 27	53 43	618 84
Zarratón de Rioja . . . . .	15566 24	4493 10	80	3594 48	1343 90	2250 58
Zorraquin . . . . .	2157 20	507 26	80	405 80		405 80
				796912 27	646576 44	206948 09

Logroño, 17 de Junio de 1925.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

## Anuncios oficiales

Junta de Plaza y Guarnición  
de Logroño

1776

Debiendo adquirirse por esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al Excmo. Sr. General Presidente de la misma, hasta las doce horas del día 7 del próximo mes de Agosto en que se reunirá la Junta en el despacho de dicho Excmo. Sr., si algún acto preferente e imprevisto del servicio no lo impide, en cuyo caso lo hará al día siguiente, a la misma hora.

Los proponentes deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los artículos (de los que se deberán presentar muestras, a ser posible), se ajustarán al pliego de condiciones técnicas que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), de diez a una todos los días laborables.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones han de estar redactadas en forma clara y sencilla que no dé lugar a dudas, expresando en letra, precisamente, el precio del quintal mé-

trico y cantidad que se ofrece, así como la procedencia del artículo ofrecido, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.<sup>a</sup> Las entregas se harán en los almacenes del citado Parque, debiendo tener entrada en los mismos la totalidad de los artículos, antes de fin del mencionado Agosto y únicamente hasta las catorce horas de cada día.

4.<sup>a</sup> Los adjudicatarios depositarán, tan pronto tengan conocimiento de la adjudicación, en la Caja del Parque de Intendencia, como garantía de su compromiso, el 5 por 100 del importe de su oferta; cantidad que le será devuelta cuando termine su fiel y cabal cumplimiento.

5.<sup>a</sup> Queda prohibido hacer consultas aisladas relacionadas con las ofertas, al Sr. Presidente y a los demás Jefes que componen este organismo; dichas consultas deberán hacerse ante la Junta en pleno el día que se reúna para hacer las adjudicaciones y antes de proceder a la apertura de los pliegos presentados, en cuyo momento pueden los autores hacer las rectificaciones o aclaraciones que consideren oportunos.

6.<sup>a</sup> Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100 sobre pagos del Estado y timbre correspondiente al recibo.

7.<sup>a</sup> El importe de los anuncios

será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Artículos y cantidades que se necesitan

Avena, 125 quintales métricos.  
Cebada, 500 quintales métricos.  
Harina de 1.<sup>a</sup>, 150 quintales ídem.  
Harina de 2.<sup>a</sup>, 200 quintales ídem.  
Paja para pienso, 900 quintales íd.  
Leña para cocinas, 200 quintales íd.

Logroño, 22 de Julio de 1925,  
—El Comandante Secretario, Rafael Cerdón.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1783

Debiéndose proceder por este Parque a la adquisición de los artículos que se detallan a continuación, se hace público por medio de este anuncio para que los señores que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigidas al señor Director del citado establecimiento hasta el día 10 inclusive del próximo mes de Agosto, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los artículos se ajustarán al pliego de condiciones técnicas que estará de manifiesto en la Jefatura del detall de dicho Parque todos los días laborables de diez a trece.

2.<sup>a</sup> Las entregas se harán en los almacenes de este establecimiento, debiendo tener entrada la totalidad de los artículos, antes de fin del mencionado Agosto y únicamente hasta las catorce horas de cada día.

3.<sup>a</sup> Los adjudicatarios depositarán en la caja de este Parque, tan pronto tengan conocimiento de la adjudicación, como garantía de su compromiso, el 5 por 100 del importe de su oferta; cantidad que le será devuelta tan pronto termine su fiel y cabal cumplimiento.

4.<sup>a</sup> Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100 sobre pagos del Estado y timbre correspondiente al recibo.

5.<sup>a</sup> El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Artículos y cantidades que se necesitan:

Leña para hornos, 400 quintales métricos.  
Sal común, 10 quintales métricos.

Logroño, 24 de Julio de 1925.  
—El jefe del detall, Rafael Cerdón.